



Número de Solicitud: 310569424000021
Asunto: Resolución.

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública realizada por el ciudadano, y para resolver dicha solicitud marcada con el folio **310569424000021**, con fecha **10** del mes de **septiembre** de **2024** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **10** del mes de **septiembre** de **2024**, la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **310569424000021**.

II. En la referida solicitud el Usuario requirió información en los siguientes términos: **"SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN PROYECTO O ANTEPROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS MAXCANÚ-HASTA EL ENTRONQUE CON LA CARRETERA QUE COLINDA HACIA CELESTÚN, PASANDO POR LAS LOCALIDADES DE SANTA ROSA, KOCHOL Y CHUNCHUMIL ..."** (SIC).

III. La Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán recibió y atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita, turnándosela a la Unidad Administrativa competente.

IV. Con fecha diecisiete de septiembre del presente año, la Dirección Técnica, dio respuesta informando la inexistencia de la información y por consiguiente solicito que se convoque a los miembros del Comité de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, para sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.

V. Con fecha diecinueve de septiembre del presente año, el Comité de Transparencia celebró la Décima Sesión Extraordinaria en la cual se aprobó y confirmó la inexistencia de la respuesta, solicitada por el área responsable de la información.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, entre sus funciones se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



SEGUNDO. - Esta Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, hace del conocimiento del ciudadano que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos no existe información relativa a algún proyecto o anteproyecto de modernización de tramos carreteros Maxcanú-hasta el entronque con la carretera que colinda hacia Celestún, lo anterior con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado esta Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto a lo solicitado me permito informarle que este Instituto no existe información relativa a algún proyecto o anteproyecto de modernización de tramos carreteros Maxcanú-hasta el entronque con la carretera que colinda hacia Celestún, tal como se menciona en el considerando segundo, con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de la materia se declara la inexistencia.

SEGUNDO. - Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, Licenciada Alondra Aracelly Acosta Euan. Con fundamento en los artículos 1 y 2 por el que se Designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán. En la ciudad de Mérida, Yucatán, **a los veinte días del mes septiembre del año dos mil veinticuatro.**

